

BOLETA. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 20 DE JULIO

Último cambio anterior	VALORES DEL ESTADO	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolso	CARRIÓ DE ROY
FECHA		FECHA		Prestar.	9/9	
27-914	80,00	27-914	Banco de España	500	45	457,00
27-914	80,05	27-914	Compañía Arrend. de Tabacos	500		280,00
		26-6-914	Banco Hipotecario de España	500		212,00
		15-11-913	Banco de Castilla	250		
		27-914	Banco Hispano-Americano	500	50	82,00
		26-6-914	Banco Español de Crédito	250		
		27-914	Unión Española de Explostr.	100		
		27-914	Sociedad Un. Alac. de España	500		
		27-914	Ordinaria	500		48,00
		27-914	Altos Hornos de Vizcaya	500		14,00
		27-6-914	La Papelera Española	500		
		7-8-914	Unión Alcoholar Española	500		
		16-6-914	U. Gral. Mad. de Electricidad	100		60,60
		25-6-914	Sociedad de Chamberi	500		
		24-9-913	Mediodía de Madrid	500		
		1-7-914	Ferrocarriles de M. E. E.	475		448,50 pta. ac.
		25-6-914	Idem Norte de España	475		
			E. España del Sig. de la Plata	475		985
			DELEGACIONES			
		27-914	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	97,70
		27-914	Sociedad Gral. Anco. Española	500	5	
			U. Gral. Mad. de Electricidad	500	5	
		28-6-914	Sociedad de Chamberi	500	5	
		8-5-914	Mediodía de Madrid	500	5	
		12-6-914	F. C. Y T. A. Valladolid i Liza. Serie A.	500	5	
		5-11-913	Idem id., id. id.	500	5	
		22-6-914	Idem id., id. id.	500	4	
			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1913.	500	4	
		30-6-914	" " " " 1.ª serie.	475		
		30-6-914	" " " " 2.ª serie.	475		
		30-6-914	" " " " 3.ª serie.	475		
		30-6-914	" " " " 4.ª serie.	475		
		18-6-914	" " " " 5.ª serie.	500		
			Avantamiento de Madrid.			
		30-6-914	Obligaciones			88,00
		30-6-914	Idem por reembolso			
		30-6-914	Id. para pago de expiraciones de su interés.			
		30-6-914	Cédulas para id. de id. al interés			
		30-6-914	Diputación provincial de Madrid.			
			Obligaciones			

VALORES DEL ESTADO	VALORES DE SOCIEDADES
27-914	80,10
27-914	80,10 y 15
	80,70
	81,75
	82,20, 10 y 15
	81,75
	81,75
	82,25
27-914	80,25
27-914	81,85
27-914	90,00
27-914	90,00
27-914	90,00
27-914	100,15, 10 y 15
27-914	100,30
27-914	100,40 y 45
27-914	100,45
27-914	100,40 y 50

VALORES DEL ESTADO	VALORES DE SOCIEDADES
27-914	80,10
27-914	80,10 y 15
	80,70
	81,75
	82,20, 10 y 15
	81,75
	81,75
	82,25
27-914	80,25
27-914	81,85
27-914	90,00
27-914	90,00
27-914	90,00
27-914	100,15, 10 y 15
27-914	100,30
27-914	100,40 y 45
27-914	100,45
27-914	100,40 y 50

RESERVA ANUAL Por 3/94

25,000

104,80

1.600

29,28

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Julio de 1914.

La borrasca que ayer apareció situada al Occidente de Escocia presenta hoy su centro en el mar del Norte y los secundarios de la península ibérica se trasladaron al Mediterráneo.

El tiempo continúa lluvioso para la mitad septentrional de España, pero tiende a mejorar; los vientos por regla general soplan flojos y moderados del cuarto cuadrante y el mar Cantábrico aparece hoy algo agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León.

Las altas presiones residen al Occidente de las Azores.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el mar del Norte se halla el centro borrascoso principal.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Cantabria y Galicia con vientos del cuarto cuadrante. Poniente en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 3 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y $\pm 0'$.	Temperatura en $^{\circ}$ C.	Humedad relativa. $\%$	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
02	704.30	17.5	72	SE.....	0—Flojo.....	0	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 25.8
4	704.75	16.6	92	Calma...	0—Calma.....	0	Idem.	Idem mínima á la id. 15.7
8	705.85	18.8	75	Idem....	0—Idem.....	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53.3
12	706.60	23.8	45	WNW...	2—Muy flojo..	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14.3
16	706.56	24.6	38	Calma...	0—Calma.....	0	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 280
20	707.37	21.4	45	N.....	1—Ventolina..	0	Idem.	

SUBASTAS

Diputación Provincial de Santander.

En cumplimiento de acuerdo de esta Diputación Provincial, de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del corriente mes, que autorizó la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro Principal de esta ciudad, propiedad de la Diputación, y según lo dispuesto por la Dirección General de Administración, el día 20 de Agosto del corriente año, á las once del mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid, en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario por la misma designado, y en Santander, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Vocal de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado y de Notario público que autorice la escritura, con objeto de proceder á la venta en pública licitación de los inmuebles de que queda hecho mérito.

El pliego de condiciones y demás documentos originales se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación Provincial de Santander, de diez á trece y todos los días laborables.

Santander, 17 de Junio de 1914.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro Principal, de Santander, propiedad de esta Corporación.

1.ª Para los efectos de la subasta á que se refiere este pliego, los inmuebles

se entienden divididos en cinco lotes, cuya descripción y tasación es como sigue:

1.º Un solar en el ensanche de Maliaño, de esta población, de 1.928,15 metros cuadrados de superficie, señalado en el plano con la letra K y tasado á 40 pesetas metro.....	77.126
2.º En la misma zona, el solar letra M, de 2.442 metros cuadrados, tasado á 35 pesetas metro.....	85.470
3.º En la misma zona, el solar letra R, de 2.722 metros cuadrados, tasado á 30 pesetas metro.....	81.660
4.º En la misma zona, el solar letra S, de 2.722 metros cuadrados, tasado á 25 pesetas metro.....	68.050
5.º El Teatro Principal, de esta ciudad, situado en la calle del Arcillero, de 1.353,50 metros cuadrados de superficie y tasado en doscientas cincuenta mil pesetas.....	250.000
Total.....	562.306

2.ª La venta se adjudicará al postor que ofrezca mayor cantidad por cada lote; en igualdad de ofertas, al que las haga por mayor número de lotes, y, en último término, se dará la preferencia por orden de presentación de los pliegos, advirtiendo que el licitador que pretenda adquirir más de un lote, expresará claramente en su proposición la cantidad que ofrece por cada uno de los que solicita.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposición el resguardo de la Depositaria de fondos provinciales ó de la Caja General de Depósitos que acredite haber depositado en cualquiera de ellas el 5 por 100

del tipo de tasación del lote ó lotes á que el licitador aspire.

4.ª A todo licitador que, al propio tiempo, fuere acreedor de la Diputación, se le admitirá su crédito como depósito, siempre que su cuantía baste para cubrir el tipo de fianza en la forma que determina la condición 3.ª Este extremo se justificará acompañando certificación de la Contaduría de fondos provinciales que así lo acredite.

5.ª Igualmente se admitirán los créditos contra esta Diputación para pago de los inmuebles enajenados, pero sobre la base de que á cada adjudicatario no podrá, en ningún caso, computársele más que el importe de su crédito directo, sin que, para tales efectos, sean admisibles las cesiones ni transferencias á otra entidad ni individuos, aunque ellos mismos sean acreedores.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, irán acompañadas de la cédula personal del licitador, además de los documentos que en estas condiciones se determinan, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., provisto de cédula personal de... clase, número..., que acompaño, enterado de las condiciones para la venta de inmuebles de la Excm. Diputación de Santander, publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la referida provincia, se comprometo á adquirir en propiedad, con sujeción á las referidas condiciones, el solar letra... (ó el edificio teatro), que constituye el lote número... del pliego, por el que satisfará la suma de... pesetas (la cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad posible).

(Fecha y firma.)

7.ª Si el licitador acude á la subasta representado por otra persona, este presentará el correspondiente poder bastante por el Letrado D. Leandro Mateo y

Fernández de Fontecha si el poder está otorgado en Santander, ó por el Letrado D. M. Enrique Pico y Martínez, si se hubiere otorgado en Madrid.

8.^a El adjudicatario del lote 5, ó sea el teatro principal, respetará el contrato de arriendo que la Diputación tiene celebrado con D. Ricardo Ruiz hasta el día 1.^o de Marzo de 1915 y con las mismas condiciones que hoy rigen en el aludido arrendamiento.

9.^a En el plazo de veinte días, contados desde el de la adjudicación definitiva hecha por la Comisión Provincial, el adjudicatario de cualquiera de los lotes subastados entregará en la Depositaria de fondos provinciales el importe total ofrecido, para proceder, inmediatamente después y previa la presentación de la correspondiente carta de pago, al otorgamiento de la escritura de venta.

10. En caso de incumplimiento de la antedicha condición, el adjudicatario perderá, sin derecho á ulterior reclamación, la fianza-depósito á que se refiere la condición tercera y su importe ingresará íntegro en la Caja de fondos provinciales, quedando *ipso facto* rescindida la adjudicación.

11. La Diputación no admitirá oferta que no cubra el 80 por 100 de la tasación de cada lote, reservándose en todo caso el derecho de rechazarlas todas si la Comisión Provincial, al hacer la adjudicación definitiva, estimara lesionados los intereses provinciales.

12. El adjudicatario se obliga á satisfacer la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, así como los demás gastos que proporcionalmente le correspondan de los que se ocasionen con motivo de la subasta, formalización de escrituras, etc.

13. Los rematantes someterán á los Tribunales de Santander que sean competentes para el caso, la resolución de cualquier cuestión ó incidente que pudiera originarse.

14. La presentación de pliegos se verificará en la Secretaría de la Excelentísima Diputación de Santander, de diez á doce de la mañana de todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al de la subasta; también puede verificarse en la Dirección General de Administración en los días... y horas...

15. En la celebración de la subasta y demás actos á que dé lugar, se observarán rigurosamente las reglas prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales.

Santander, 27 de Junio de 1914.—El Presidente, Juan Antonio G. Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

S—717

En cumplimiento de acuerdos tomados por esta Excm. Diputación provincial en 26 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1913, según lo dispuesto por la Dirección general de Administración, el día 18 de Agosto próximo del corriente año, á las once del mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario que sea designado, y en Santander en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado y de un

Notario público, con el objeto de adjudicar en pública licitación el arrendamiento del cobro del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, tanto en sus cuotas corrientes como en los atrasos que, por el uno y el otro concepto, deben satisfacer á esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia.

La Memoria, el pliego de condiciones y demás documentos originales, se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación provincial de Santander de diez á trece de todos los días laborables.

Santander á 6 de Junio de 1914.—El Presidente, Juan Antonio G. Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente y arbitrios provinciales de la Diputación de Santander.

Objeto del servicio y forma de subasta.

1.^a Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que á la Diputación deben abonar anualmente los Ayuntamientos, á saber:

a) La cuota corriente del contingente provincial girado por la Diputación con arreglo al artículo 117 de la ley orgánica vigente;

b) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos;

c) La cuota que los mismos Ayuntamientos deben satisfacer á la Diputación provincial por el arbitrio especial sobre el vino, según los concertos actualmente en vigor con aquellas Corporaciones, ó los que en lo sucesivo se celebren con el mismo fin;

d) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos.

2.^a La duración de este contrato será de cuatro años, que empezarán á regir tan pronto como sea otorgada la escritura, y terminarán el 31 de Diciembre de 1917, mediante la previa conformidad de ambas partes solicitada por el arrendatario un año antes de la expiración del primer plazo, y otorgada en acuerdo tomado por la Diputación provincial, el contrato podrá ser prorrogable de dos en dos años con las mismas condiciones del actual; en caso de disconformidad de alguna de las partes, se anunciará la nueva subasta con arreglo á las bases que la Corporación acuerde.

3.^a La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones señaladas en el artículo 18 de la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, prefiriéndose para la adjudicación al suscriptor de la instancia que mejore á la baja el premio señalado en estas condiciones para remuneración del servicio, ó eleve el tipo de recaudación que en las mismas se fija.

Para optar á la subasta, los licitadores habrán de ser mayores de veintitrés años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Será igualmente preciso presentar la instancia en pliego cerrado, en la Dirección General de Administración... ó en la Secretaría de la Diputación provincial en Santander, de diez á trece, de todos los días laborables, desde el siguiente á la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Santander, hasta el anterior al de la subasta; el pliego contendrá precisamente los cuatro documentos siguientes:

Primero. Instancia en papel del sello correspondiente y con sujeción al modelo que á continuación se inserta;

Segundo. Cédula personal del suscriptor de la proposición;

Tercero. Resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional de 1.910 pesetas á que asciende el 5 por 100 del trimestre actual de las cuotas que sirven de base al arriendo.

Cuarto. Poder, en forma legal, bastantado por el Abogado D. Leandro Mateo y Fernández Fontecha para la subasta de Santander, y por D. M. Enrique Pico, para la que se celebre en Madrid, cuando el licitador acuda á la subasta representado por tercera persona.

Para todos los detalles que no estén previstos en estas bases, el acto de la subasta y las condiciones del servicio, se sujetarán estrictamente á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

4.^a La proposición á que se refiere la base anterior, se sujetará á este modelo:

D. N. N., mayor de edad y vecino de..., como acredita con su cédula personal, que acompaña, se comprometo á ejecutar el servicio de recaudación del contingente provincial y del arbitrio especial del vino en todos los Ayuntamientos de la provincia de Santander, en la forma determinada y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 191... (ó el número tal del *Boletín Oficial* de esta provincia), elevando los tipos de recaudación determinados en la base 1.^a... (los expresará en letra clara y por conceptos, en igual orden que los marca el pliego), y rebajando los premios de cobranza señalados en la condición 1.^a... (en letra y por el mismo orden que el pliego).

En... á... de 191...

(Firma y rúbrica del licitador.)

5.^a El acto tendrá lugar el día... de..., de..., en la Dirección General de Administración, ante el funcionario designado por el señor Ministro de la Gobernación y en el salón de actos de la Diputación de Santander, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y el Diputado que represente á la Corporación, y con asistencia del Notario público.

Del procedimiento para la cobranza.

6.^a Para el comienzo y regularización del servicio, la Contaduría de fondos provinciales entregará al contratista, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación autorizada detallando por años y conceptos lo que cada Ayuntamiento adenda á la Diputación Provincial en aquel momento.

Esta relación, visada por el señor Presidente Ordenador de pagos de la Diputación, servirá de base al contratista para sus gestiones de cobranza, y será primera partida de cargo al mismo en su cuenta corriente con la Diputación.

7.^a El procedimiento á que el contratista habrá de sujetarse para la cobranza, es como sigue:

Primero. Como los Ayuntamientos deben abonar trimestralmente sus cuotas á la Diputación, el período de cobranza se dividirá en voluntario y ejecutivo, considerando por voluntario todo el primer mes y la primera quincena del segundo de cada trimestre, y ejecutivo desde el día siguiente al término de aquél;

Segundo. Para la recaudación del primer período, que el contratista establecerá una oficina recaudatoria en cada población cabeza de partido judicial, colocando en ella, además del personal

auxiliar necesario, un representante que, en su nombre y bajo su responsabilidad, verifique la cobranza, de diez á dieciséis de todos los días hábiles del período. Este representante estará provisto de su correspondiente nombramiento, dado por el mismo contratista y autorizado y sellado por la Diputación, que le servirá de credencial y título para con los Alcaldes de aquellas poblaciones que le exijan su identificación;

Tercero. Antes del comienzo del período voluntario de recaudación, el contratista dará cuenta por oficio á todos los Alcaldes de cada partido judicial, de la designación de la persona que le representará en sus funciones, dentro de aquel partido y trimestre, así como del local en que establecerá la oficina recaudatoria; igual anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro, de la primera semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

8.ª La Diputación facilitará al contratista libros talonarios con dos talones y una matriz en cada hoja que le servirá:

El primero, para recibo provisional al Ayuntamiento de la cantidad entregada.

El segundo, en el que recogerá la firma del Secretario y el sello de la Alcaldía para remitir á la Contaduría provincial, á fin de que ésta lo canjee por la definitiva cierta de pago al Ayuntamiento, y la matriz, que servirá como comprobante en su liquidación; en todos ellos se estampará la cantidad recibida en número y en letra clara, además de expresar debidamente el concepto del ingreso.

9.ª El día 16 del segundo mes de cada trimestre, el contratista remitirá á la Diputación ó á la Comisión provincial si aquella no está reunida, los siguientes documentos:

Primero. Una relación detallada por conceptos de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el período voluntario;

Segundo. Otra de los Ayuntamientos que por no haber ingresado el mismo que señalan estas bases, estén incurridos en el apremio;

Tercero. Una propuesta de los comisionados que hayan de ejecutar los apremios pudiendo incluir en ella su propio nombre ó el de sus representantes y agentes.

10. La Comisión provincial (ó la Diputación en su caso), en la primera sesión que celebre, acordará la conformidad á lo propuesto por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al Presidente de la Corporación, quien inmediatamente extenderá y autorizará las certificaciones de descubiertos y los nombramientos de Comisionados para la ejecución de los apremios.

Si en ocasión del período electoral ó alteración del orden público, podrá la Comisión provincial ó el Presidente demorar por más de una semana el cumplimiento de esta condición, quedando en todo caso el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar de la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza puedan irrogársele.

11. Una vez autorizados los nombramientos de Comisionados, el contratista, su representante ó agentes que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, abonándose, en cuanto se refiere á notificaciones, diligencias de embargo, cobro de dietas, etc., á lo que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900

y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando en la liquidación de dietas el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial.

12. La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista en la forma y tiempo que estime conveniente á sus intereses, así en lo que se refiere á la recaudación de fondos, como en lo que respecta á los expedientes de apremio, pudiendo incautarse de aquéllas si lo estima necesario y suspender ó modificar la tramitación de éste cuando halle motivo que lo justifique. Para cualquiera de los dos casos es preciso el acuerdo de la Comisión provincial, que determinará la forma de llevar á cabo la intervención.

Obligaciones y derechos del contratista.

13. El contratista se obliga á ingresar en la Caja de fondos provinciales cuantas cantidades recaude en los Ayuntamientos por los conceptos objeto de esta subasta, y cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el día 25 de cada mes tendrá ingresado, como máximo, la proporción siguiente:

El 25 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el contingente que corresponda á la anualidad corriente.

El 3 por 100 de la deuda que, por igual concepto, tenga cada Ayuntamiento correspondiente á ejercicios cerrados.

El 28 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el arbitrio especial del ejercicio corriente.

El 5 por 100 del descubierto de cada Ayuntamiento por igual concepto en anteriores ejercicios.

14. Para remuneración del servicio de contrata se señalan los tipos siguientes como premio máximo de cobranza:

El 4 por 100 de las cantidades ingresadas por cuotas corrientes del contingente provincial.

El 6 por 100 del ingreso correspondiente á deudas del contingente de años anteriores.

El 8 por 100 de las cuotas corrientes del arbitrio especial.

El 4 por 100 de las deudas de ejercicios cerrados por el mismo concepto.

La liquidación y pago al contratista de estos premios de cobranza, se hará por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido con cargo á la consignación especial para este servicio que debe hacerse en cada presupuesto.

15. La fianza definitiva que el contratista constituirá precisamente en metálico, y en la depositaria de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 36.786 pesetas, ó sea el 10 por 100 de la cuota por contingente y arbitrio, así corrientes como atrasados, que los Ayuntamientos deben abonar á la Diputación en cada trimestre.

Si el contratista lo prefiriere, el metálico podrá ser sustituido por títulos de la Deuda del Estado, ya amortizable ya perpetua, computando aquéllas por su valor nominal y éstos al tipo de cotización; ó bien por Obligaciones del empréstito provincial por todo su valor.

En todo momento, y sea cualquiera la variación de esta cuota, la fianza debe cubrir el 10 por 100 de su total importe y, en consecuencia, el contratista la aumentará cada vez que, por cualquier motivo, no alcance ya á cubrir la precitada proporción; en tanto este requisito no se halle cumplido, no podrá dar principio

á la cobranza del correspondiente trimestre.

16. Una vez constituida la fianza á que se refiere la condición anterior, el contratista, en plazo de tres días, se presentará en la Diputación, con el objeto de otorgar la escritura de contrata, los gastos de ésta, así como los de su primera copia, anuncios previos y honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la subasta, será de cuenta del contratista, y su abono inmediato, requisito preciso para el comienzo de las operaciones de cobranza.

17. Para todo lo que se refiera á anuncios de recaudación, comunicación á Ayuntamientos morosos, y en general, cuanto haga relación con la cobranza del contingente y arbitrios provinciales, el contratista podrá disponer del *Boletín Oficial* de la provincia, previo acuerdo con la administración del mismo, á fin de que no sufran entorpecimiento los demás servicios del periódico.

18. Las responsabilidades en que el contratista ó sus agentes y representantes incurran, por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se comunicarán mensualmente por la Contaduría á la Comisión provincial (ó á la Diputación si ésta se hallare reunida), quien podrá imponer á aquél las correspondientes multas hasta el máximo de un 5 por 100 de la fianza, con cargo á la cual se harán efectivas inmediatamente las aludidas multas, avisando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla, á los efectos de la condición 15 de este pliego.

Las faltas graves podrán ocasionar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista, pero en tal caso, la resolución habrá de tomarse por la Diputación Provincial.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor ó mandato de la Autoridad competente.

19. Como el contrato se hace á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización ni aumento de precio alguno, aunque sí podrá pedir la rescisión de contrato, con arreglo al artículo 34 de la Instrucción, cuando considere que la Diputación falta á lo estipulado, pero renunciando para este caso á todo fuero y privilegio corporativo ó personal y sometién dose á los Tribunales civiles de Santander, para cualquiera cuestión que pueda dimanar de este contrato.

Transitoria.

20. Si la organización económica de las provincias sufre cualquiera legal modificación que influya ó altere las condiciones esenciales del contrato, desde luego se tendrá por rescindido éste, practicándose una liquidación con el contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por tal concepto. En este caso la Diputación tomará las medidas conducentes al servicio de sus intereses y resolverá, para lo sucesivo, lo que mejor estime.

Santander, 6 de Junio 1914.—El Presidente, Juan Antonio G. Morante.

S—716

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el cementerio de Sub Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias, bajo el tipo de 200.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima Camán, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.^ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.000 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucesores, cuyo depósito deberá computar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sub-Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde constitucional, Presidente actual, P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario actual, Ignacio Janer.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato

Artículo 1.^º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmados y cunetas de la vía y demás obras accesorias, formando en conjunto tres arcos-cuevas, dos hipogeos tipo mayor tipo A, siete hipogeos bizantinos, cuatro hipogeos egipcios, 11 tipos menores de primera clase, cuatro tumbas menores, 12 columbarios especiales y 1502 columbarios modelo B, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límites de ejecución de los trabajos.

Art. 2.^º El límite de la ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirve de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.^º La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano, á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativos subalternos que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno, á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.^º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas en bovedillas de un grueso de rasilla y uno de ladrillo común, y enladrillado con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los tipos menores tipo A, cuya fachada debe de ser de mármol blanco del país.

Los arco-cuevas serán formados por paredes de mampostería, y la bóveda de cubierta será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo, de 0,15 metros, y las divisiones horizontales será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro, como minimum, de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica, y las de las sepulturas de preferencia se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embosaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 20 centímetros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapa ó revoque y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Firme.

Art. 5.^º El firme del arroyo consistirá de una espesa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de reboque; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó salzada comprendido entre las cunetas, y su espesor después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito será de 12 centímetros en la parte adosada á la cuneta y 30 centímetros en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,18 metros.

Esja general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 6.^º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes ó instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección fa

cultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuar, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo de las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 7.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra de pelos, vetas, opacidades y sin espasillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, cumpliendo la arenisca llamada blancaixa de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no frialdiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado parduzco ó caso de que al efectuar las obras de demolición salga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almádenas fuera del puesto en que haya de extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y deberá, después de machacada, estar, á juicio de la Inspección facultativa aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee exenta de tierra y sustancias extrañas y no contener ni de trizas en cantidad tal que pueda, en concepto de dicha Inspección, resistir por juicio de ella.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de traer, entre las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al destino que se fija para tierras en el artículo 22, fijando en este caso la Inspección facultativa el emplazamiento y resantes á las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, ó sea sin abono alguno por el desmonte efectuado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra apropiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que, á juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido á razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 250) el metro cúbico, cuyo importe le será descontando al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Mármol.

Art. 8.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloques en los óleos menores, tipo A., como en tablas para lápidas, será mármol blanco del país, de imparable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme; no admitiéndose el blanco, en que no salga limpio y finas las aristas ni el rocio ó quebradizo que sale ó despartilla al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, obrituras, depósito de sustancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga disminuir su clase.

Arena.

Art. 9.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, olerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.

Art. 10. El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionar la que necesite para la ejecución de las obras, objeto de este contrato; si lo creyere conveniente podrá sustraerse de la que la Administración tiene contratada abonando la cantidad de cincuenta céntimos de pesetas (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalmes, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto como se terminen las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, ni por cualquier causa dejarse de proporcionar el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pueda el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtir de agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referidas al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa á su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtir el contratista, del agua necesaria para las obras indicadas.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 11. Los ladrillos, resillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin cañichas y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 12. Las clases de cal que podrán emplearse, serán de hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee, será gruesa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ninguna grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudiquen, de fragado lento y de esmereta y resistente fabricación.

La cal común será de primera clase,

debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cocción ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menor, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarla.

Cemento.

Art. 13. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de mezclas y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó sustancia extraña que puedan afectar á su bondad, debiendo reunir en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de cualidades no inferiores al de marca Astud. El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abalzas ó de Gerona.

Escofo.

Art. 14. Se emplearán como escofo en la construcción del firme, desechos procedentes del machaqueo ó de las canchales, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del resto del volumen cuando se emplee.

Firme y dimensiones y labra de los adoquines.

Art. 15. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 á 30 de longitud y 15 centímetros de altura ó tizon.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón y la escofia, de modo que quede perfectamente plana y que no se presenten desparejadas sus aristas; las demás caras, se excavarán á golpe de mano, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean ni abombadas, sino aproximadamente planas en su conjunto y de que dichos adoquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Hierro.

Art. 16. El hierro que deba emplearse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejillas de desagüe, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Metales.

Art. 17. El metal de que se confeccionarán las anillas y pomas de las lápidas de las sepulturas de preferencia, serán el latón fino usado en el comercio. La forma y dimensiones de las piezas, se ajustarán á los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el Cementerio del Sud Oeste.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.

Art. 18. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 19. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que sea ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

Operarios.

Art. 20. El contratista tendrá constantemente en las obras, el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 22. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente empalizadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierra procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedra, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, ó sean los de absoluta necesidad para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos ó sepulturas, para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de treinta centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Los productos de desmontes y excavaciones, serán transportados y depositados en el antecementerio en la parte com-

prendida entre la parte descubierta del Canal de la Infanta y el muro de contención de la línea del ferrocarril, ó en cualquier parte del antecementerio ó sitio próximo del mismo, si circunstancias de momento obligaran á ello.

En el precio unitario correspondiente al desmonte, va comprendido el de la formación del terraplén ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados.

Cimientos.

Art. 23. Los cimientos de las obras de fábricas, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso de que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estime el señor Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas y morteros.

Art. 24. Las mezclas que deben efectuarse, ya sea con mortero ordinario ó con el hidráulico, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: el de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la parte resultante sea adecuada al trabajo en que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 25. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos ó intersticios para que resulte un maizco contacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con los demás, á fin de que resulten las juntas muy rejucadas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos quince centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Enrocado ó rústico ó empaquinado.

Art. 26. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiera esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empaquinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empaquinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que, al colocar las piedras

que forman el enrocado ó el empaquinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Sillería.

Art. 27. En la fábrica de sillería, tanto en piedra de Montjuich, como de mármol, tendrán las sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio Cementerio y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería en piedra de Montjuich y en mármol va incluido, no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc., en una palabra, todo lo referente á esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura, que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 28. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen del mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material, deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestos sumergidos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para actuar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 29. La fábrica de ladrillo, tanto en parades, dintelos, etc., como en soleras, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas) se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Firme del arroyo.

Art. 30. Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberle dado previamente la forma debida, de comprimido el fondo de la misma y de dejarla perfilada y recorrida de nivelada.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de un cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de arista repitiendo la operación, hasta que se haya aquí pasado sobre

ada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que se crea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el reseo, hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente á juicio de la referida Inspección que podría obligar al contratista á continuar tanto los riegos como la compresión en el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que para completar la consolidación por los medios anteriores, la Oficina de Urbanización y Obras haga de nuevo somprimir el firme con un rodillo de vapor si lo hubiese disponible y lo considerara necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el reseo se efectuará por el volumen resultante después de cilindrado.

Revoques y enlucidos.

Art. 31. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán á reglados, quedando la parte bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Escultura.

Art. 32. La escultura deberá ser bien cincuada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de peso y deberá conservarlo hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

Lápidas.

Art. 33. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplastada, presentar aristas vivas y continuas; y en buen bruido brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios, y á medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas, y sin huelgas que permitan el menor movimiento á dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los hipogeos correspondientes.

Losetas de numeración.

Art. 34. Serán éstas de dos clases, de mármol ó de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados é inteligibles, observando al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimiento de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por 7.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete centímetros de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Rejas de desagüe.

Art. 35. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travasón, ensamblados á caja y remachados, siendo la sección del hierro, la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 36. La inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesario todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 38. Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, cuchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abenará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carri cuba de riesgo para ser empleada solamente en las obras de afirmado de la vía, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballería y conductor.

Precauciones para evitar desgracias personales.

Art. 39. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicaciones á los trabajos

de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 40. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, material, útiles, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 41. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio, deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 42. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, recibándose en estas recepciones trayectos de movimientos de tierras, grupos de nichos ó sepulturas de preferencia completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidas las obras por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el subalterno á quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquella tenga lugar, á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 43. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ella prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan del asiento de terraplenas y mala construcción, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas partes de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el excelentísimo Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de esta contrata, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Excepción definitiva.

Art. 44. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de

garantía en igual forma y en las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 45. Además de este pliego de condiciones regirá en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 46. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y esta interpretación, se le ordenase la inspección facultativa.

Obligaciones que contra la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 47. La Corporación municipal por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarlas con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería, labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permisos, aumento, disminución y supresiones que, por circunstancias que estimare convenientes á las necesidades ó intereses del Municipio, tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho á entablar reclamación alguna con tal que el importe de las alteraciones no exceda de más ó en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

Condiciones económicas.

CAPITULO V

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 48. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Julio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible

una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contratista comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. Entodo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 50. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 48, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastancó de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 51. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 52. Las proposiciones para ser admitidas deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 53. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez mil pesetas (10.000 pesetas), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 54. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 55. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó la formalización del contrato.

Trasferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 56. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nazca del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 57. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del Presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento (14 por 100) de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indizado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

Multas, trabajos ó costa del contratista, perjuicios.

Art. 58. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25 pesetas) por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 59. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y resoldir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 60. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 61. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 62. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 63. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 23 de Abril de 1914.—El Ayudante encargado de Cementerios, A. Domingo Verdagué.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sudoste, de 26 grupos de columbarios, modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cuneta de la vía y demás obras accesorias, formando en conjunto tres arcos nuevos, dos hipogeos tipo mayor, tipo A, siete hipogeos bizantinos, cuatro hipogeos egipcios, 11 cipos menores de primera clase, cuatro tumbas menores, 12 columbarios especiales y 1.502 nichos columbarios, modelo B, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y número)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia, conforme con su original, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 2 de Junio de 1914.

Barcelona, 26 de Junio de 1914.—El Secretario judicial, Ignacio Janer.

S—708

Alcaldía de Pileña.

Se abre un concurso, por término de treinta días para arrendar terreno en que se instale el Campo de Experimentación y demostración agrícolas y una Estación Pecuaria, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º El concurso estará abierto treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. También se publicará en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se entregarán al señor Alcalde de Pileña con las formalidades prevenidas, consiguiendo en ellas la oferta con suma sencillez, con la mayor suma de datos.

3.º El concursante se comprometerá á poner á disposición del Ayuntamiento un terreno de superficie aproximada de dos hectáreas, situado en las inmediaciones de Pileña, que lince con camino público y que á juicio del señor Ingeniero del servicio agrónómico reúna condiciones para establecer en él el Campo de Experimentación y demostración agrícolas y Estación Pecuaria.

De los terrenos que sean ofrecidos se preferirán aquellos que tengan ó un edificio ó mayor cabida, y en igualdad de circunstancias se ofrezcan por precio menor de 500 pesetas, tipo anual de arriendo, que será por diez años y se satisfará en el mes de Noviembre de cada un año.

4.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de desear todas las proposiciones si entiende que ninguna de las presentadas le conviene.

Hecho, 24 de Junio de 1914.—Zollo Valdés Ortíz. S—711

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Año de 1912.—Contribución rústica.

D. Manuel Baró Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al citado año, se encuentran comprendidos los contri-

buyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegues á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme á lo prescrito en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apremio de los suplicios á su costa.»

Deudores que se citan.

Antonio Alvarez Altadill:

Una finca rústica en este término municipal, llamada Masdeu Grau, de cabida 0,85 jornals; linda: Norte, José Antonio Sabaté Galano; Sur, Jaime Solé Arboses; Este, Salvador Sancho Roig, y Oeste, José Antonio Sabaté Galano.

Vinda de Miguel Alvarez Artigas:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida 2,75 jornales; linda: Norte, con Lorenzo Bianch Vida; Sur, José Serres Meix; Este y Oeste, acera á agua.

Bautista Asná Creix:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 0,70 jornal; linda: Norte, Joaquín Ardola Basom; Sur y Este, Juan Meix Meix, y Oeste, Pascual Suñé Roca.

Herederos de Valero Bauló Berg:

Una finca rústica llamada Serra, de este término, de cabida 1,99 jornales; linda: Norte, Sur y Este, con cuadrilla y carretera, y Oeste, con Antonio Fornos Meseguer.

Ramón Berengué Amposta:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 2,47 jornales; linda: Norte, término de Villalba; Sur, Pedro Querol Rebolles; Este, Vicente Berengué Basom, y Oeste, Domingo Berengué Tarragó.

Amado Bonet Pastor:

Una finca rústica en este término, llamada Argila, de cabida 0,79 jornal; linda: Norte y Este, Cirilo Franquet; Sur y Oeste, Vicente Berengué Basom.

Vinda de Carlos Basom Alcoeris:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 1,07 jornales; linda: Norte, Vicente Berengué Basom; Sur, Domingo Berengué Tarragó; Este y Oeste, Pedro Querol Rebolles.

Rosa Carranza Bauló:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida un jornal; linda: Norte, camino Castell Nou; Sur, Nicolás Font Saurí; Este, José Vilafranca Salvadó, y Oeste, José Antonio Vandellón Anbá.

Juan Fornos Vidal:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 2,44 jornales; linda: Norte, Domingo Berengué Tarragó; Sur, José Brú Garrera; Este y Oeste, Pedro Querol Rebolles.

Francisco González Llof:

Una finca rústica en este término, llamada Pantano, de cabida 0,48 jornal; linda: Sur, Miguel Cica Ojua; Norte, carretera de Aleocsa; Este, Juan Juanomari Anbá, y Oeste, Pedro Ubalde Pradells.

Juan Grau Rams:

Una finca rústica en este término, llamada Perdigo, de cabida 0,02 jornal; linderos: Norte, camino de Miravet; Sur, Francisco Fernet Blanch; Este, Juan Domenech Ferré, y Oeste, camino de Bot.

Herederos de Manuel Hostau Ferré:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 0,27 jornal; linderos: Norte, Carrerada; Sur y Este, Miguel Hostau Ferré, y Oeste, Tomás Puey Fernet.

María Moreso Altadill:

Una finca rústica en este término, llamada Coma de San Benet, de cabida 0,69 jornal; linderos: Norte, término de Corbers; Sur, Vinya de Tomás Fernet Meix; Este, Benito Papacast Clua, y Oeste, Jaime Altadill.

Joaquín Puy Orient:

Una finca rústica en este término, llamada Font-calda.

Pedro Querol Rebollér:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 0,51 jornal; linderos: Norte, Vicente Berengué Busom; Sur y Este, Domingo Berengué Tarragó, y Oeste, Vinya de Carlos Busom.

Mariano Roda Reball:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida un jornal; linderos: al Norte, Nicomedes Royo Tubies; Sur y Oeste, Pascual Font Lluís, y Este, Miguel Sabatés Estruel.

Jaime Saun Altadill:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 1,94 jornales; linderos: Norte y Oeste, Pascual Altadill Sastre; Sur, Mariano Aubá Jardí; Este, Pedro Aubá Folqué.

Herederos de León Solé Camisón:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida 0,39 jornal; linderos: Norte y Este, Joaquín Vandellon Rius; Sur y Oeste, Mannel Camisón Estruel.

Vinya de Francisco Solé Mañé:

Una finca rústica en este término, llamada Más, de cabida 1,07 jornales; linderos: Norte y Oeste, con Miguel Navarro Valle; Sur y Este, Francisco Artigues Manut.

Eduardo Solé Ripoll:

Una finca rústica en este término, llamada Serra de cabida 1,32 jornales; linderos: Norte y Oeste, José Font Saun; Este y Sur, carrerada y cuadrilla.

Joaquín Solé Salvadó:

Una finca rústica en este término, llamada Regat, de cabida 1,24 jornales; linderos: Norte, Vicente Ferrer Celma; Sur, Ramón Tous Rovira; Este, camino de Vilalba, y Oeste, Cirilo Franquet Beltrán.

Pascual Suñé Reau:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 2,61 jornales; linderos: Norte, término de Villalbs; Sur, camino de Villalbs; Este, Ramón Artiola Busom, y Oeste, Pablo Borrás Folqué.

Vicente Vidal Coma:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 1,32 jornales.

Juan Vidal Estruel:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida 0,16 jornal; linderos: Norte, con cuadrilla; Sur y Oeste, con Vinya de Juan Estanislau Amades, y Este, Vinya de Carlos Ferrás Serrés.

Sebastián Vives Qizalor:

Una finca rústica en este término, llamada Piana, de cabida 0,58 jornal; linderos: Norte, Rafael Tomás Arbones; Sur, Juan Mulet Lombart; Este, José Monreal Alvarez, y Oeste, Bautista Micola Amorós.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicadas y fijadas en el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor

Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los sellos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gandesa, a 26 de Mayo de 1914.—El Agente, Manuel Barfí. P—2373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Águilas (Murcia).

D. Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Águilas (Murcia).

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Ponce, hijo de Juan e Isabel, de cuarenta y tres años de edad, casado con Francisca Collado Román, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace veinte años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Juan Sánchez Collado.

Águilas, 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Muñoz. M—2386

Alcaldía Constitucional de Baena.

D. Higinio de los Ríos Urbano, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente, del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1915, así como aquellos que estando sujetos a revisión necesiten comprobar, para la excepción que se propongan alegar, o ratificar, fundados en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renuncia al derecho que pueda asisirles.

Baena, 1.º de Junio de 1914.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente, Higinio de los Ríos Urbano. M—2389

Alcaldía Constitucional de Carrascalejo.

No habiendo comparecido ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia de Cáceres, el día 27 de Abril último, a la celebración del juicio de revisiones, el mozo Pedro Monja Villa, hijo de Juan y de Catalina, número 19 del sorteo correspondiente al Reemplazo del año actual, que fué declarado excluido temporalmente del contingente por defecto físico, y cuyo paradero se ignora, por el presente edicto se le cita, dando cumplimiento a una orden de la Superioridad, de presentación in-

mediata ante esta Alcaldía, para que acompañado de comisionado, pueda verificar su presentación ante la Comisión Mixta expresada, en término de ocho días, a sufrir la revisión preventiva, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carrascalejo (Cáceres), 1.º de Mayo de 1914.—El Alcalde-Habilitado, Eusebio G. M—2390

Alcaldía Constitucional de Fuente del Maestro.

D. Manuel Bacas Lavado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres, hermanos ó abuelos de los mozos que en el próximo alistamiento le existieren causas de las determinadas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 13 de Febrero de 1912, para ser exceptuados del servicio en filas, es indispensable justificar estas circunstancias, y a fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados, se les advierte presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal para instruir el oportuno expediente.

Fuente del Maestro, 1.º de Junio de 1914.—Mannel Bacas. M—2392

Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Luis de Francisco Cifuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se advierte a los mozos que deben ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesitan acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, aundan a esta Alcaldía durante el presente mes para incoar el expediente a que se refiere el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, para la ejecución de la ley de Quintas.

Getafe, 1.º de Junio de 1914.—Luis de Francisco. M—2395

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 744.937 y 744.985 y el intransmisible número 60.983, expedido por este Establecimiento en 12 de Diciembre de 1913, a favor de D.ª Constanza de Isusi y Lonzazuri, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 29 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1484

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas de 500 pesetas.			
4.701 á	10 10	112.221 á	20 10
4.861	70 10	113.651	60 10
5.101	10 10	113.781	90 10
5.531	40 10	116.501	10 10
8.011	20 10	116.771	80 10
9.141	60 20	123.641	50 10
11.151	60 10	125.791	800 10
11.901	10 10	126.231	40 10
12.221	30 10	126.411	20 10
13.811	20 10	127.491	500 10
13.911	20 10	129.381	90 10
14.121	30 10	131.581	90 10
14.511	20 10	134.181	90 10
15.921	30 10	134.371	80 10
17.311	20 10	139.031	40 10
20.461	70 10	141.921	30 10
20.501	10 10	144.821	30 10
20.701	10 10	146.131	40 10
22.061	70 10	149.421	30 10
24.071	80 10	151.611	20 10
24.941	50 10	152.461	70 10
27.211	20 10	154.551	60 10
29.811	20 10	156.601	10 10
35.321	30 10	159.371	80 10
35.631	40 10	160.771	80 10
35.941	50 10	161.881	90 10
36.891	900 10	162.091	100 10
37.691	700 10	162.361	70 10
38.491	500 10	163.521	30 10
40.831	40 10	164.181	90 10
42.551	60 10	173.841	50 10
43.111	20 10	175.721	30 10
43.651	50 20	176.881	90 10
44.211	20 10	180.061	70 10
44.921	30 10	185.691	710 20
45.011	50 10	190.731	40 10
46.481	90 10	193.161	70 10
47.781	40 10	194.011	20 10
47.791	70 10	195.651	60 10
48.451	70 10	195.931	40 10
49.131	90 10	198.901	10 10
50.511	20 10	199.371	80 10
51.021	30 10	200.781	70 10
53.471	80 10	204.591	600 10
58.001	10 10	206.881	90 10
65.331	40 10	208.121	30 10
65.511	20 10	208.511	20 10
66.251	60 10	211.971	80 10
66.641	50 10	215.131	40 10
69.191	200 10	217.661	70 10
70.451	60 10	218.441	50 10
70.531	40 10	219.321	30 10
70.921	30 10	222.291	300 10
71.291	300 10	223.161	70 10
71.581	90 10	228.361	70 10
73.981	90 10	232.801	10 10
75.231	40 10	233.701	10 10
75.371	80 10	234.941	50 10
75.871	80 10	235.841	50 10
80.791	800 10	240.001	10 10
83.621	30 10	240.681	90 10
84.271	80 10	245.831	40 10
83.141	50 10	246.341	50 10
86.771	80 10	248.371	80 10
88.501	10 10	248.481	90 10
90.301	10 10	251.671	80 10
90.731	40 10	252.521	30 10
91.321	50 10	253.031	40 10
96.701	10 10	253.781	90 10
99.331	40 10	256.731	40 10
101.171	80 10	257.541	50 10
101.371	80 10	259.241	50 10
102.291	300 10	259.671	80 10
103.411	20 10	261.071	80 10
104.681	90 10	272.631	40 10
109.561	70 10	274.501	10 10
110.181	90 10	279.041	50 10

280.761 á	70 10	358.001 á	10 10
280.891	900 10	358.031	40 10
282.641	50 10	367.351	60 10
282.981	90 10	367.561	70 10
283.991	284.000 10	372.811	20 10
288.641	50 10	375.281	90 10
291.371	80 10	376.091	100 10
291.541	50 10	377.021	30 10
293.611	20 10	380.661	70 10
302.111	20 10	388.391	400 10
304.071	90 10	389.201	10 10
308.231	40 10	395.371	80 10
309.071	80 10	398.351	60 10
314.771	80 10	400.181	90 10
317.541	50 10	401.251	60 10
318.771	80 10	403.541	50 10
319.051	60 10	404.711	20 10
319.331	40 10	404.841	50 10
324.221	30 10	405.521	30 10
325.241	50 10	407.831	40 10
327.061	70 10	408.121	30 10
330.741	50 10	408.761	70 10
333.711	20 10	409.881	90 10
336.081	90 10	410.791	800 10
338.191	200 10	411.561	70 10
339.781	90 10	415.141	50 10
349.501	10 10	419.231	40 10
350.441	50 10	420.741	50 10
353.111	20 10	423.221	30 10
354.171	80 10		

TOTAL.... 2.160

Cédulas de 100 pesetas.

151 á 60 10.

Las Cédulas amortizadas cuya numeración antecede se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos racionales correspondientes, desde el día 1.º de Octubre próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueto. X—1481

La Preservatrice.

COMPANÍA DE SEGUROS DE ACCIDENTES

Gestión general.

Balance de 31 de Diciembre de 1913.

Francos

ACTIVO	
Accionistas.....	3.750.000,00
Inmueble de la calle de Londres, número 16.....	738.738,55
Idem número 18.....	922.778,25
Idem de Saint Lazare, número 13.....	517.199,95
Idem de Athènes, número 7.....	743.086,30
Idem de la Avenida del Parque Monceau, número 8.....	1.800.000,00
Títulos de renta y otros valores (Fondos de Estado, Obligaciones de ferrocarriles, etc.).....	8.509.865,19
Efectivo en Caja.....	93.020,65
Idem en Bancos.....	120.125,45
Intereses á percibir.....	323.893,85
Cantidades sobre títulos y efectos á percibir.....	95.820,00
Primas á percibir.....	4.864.976,00
Agentes: saldo de sus cuentas.....	2.646.953,88
En cuentas corrientes y diversos.....	249.061,29
A percibir sobre provisiones pagaderas por adelantado, referentes á seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	73.228,70
Adelantos sobre siniestros..	278.956,59

Francos.

Títulos de fianza, depositados por los Agentes de la Compañía.....	1.571.838,45
Impresos y registros en las Agencias y mobiliario del domicilio social.....	1.000,00
	<hr/>
	57.294.543,04

PASIVO

Capital.....	5.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.000.000,00
Idem disponible (de la cual 2.000.000 corresponden á la fianza al Estado francés).....	7.382.365,17
Reserva para atrasos de renta sobre alcances de garantía.....	46.399,60
Rentistas vitalicios (Ley de 9 de Abril de 1898).....	8.918.842,40
Reserva representativa del valor de francos 75.212,33 de renta á pagar á 375 beneficiarios (Derecho común).....	832.534,00
Reserva matemática provisional belga.....	102.919,60
Idem para siniestros á liquidar.....	14.701.154,30
Idem para honorarios médicos, medicamentos y gastos de peritajes á liquidar (1).....	1.981.982,25
Idem para riesgos en curso	2.118.159,07
Idem para precaver el riesgo de muerte durante el período de revisión.....	5.604,835
Fondos de previsión belga..	3.970,55
Saldos debidos sobre siniestros liquidados.....	67.122,10
Provisiones sobre primas pagaderas por adelantado... ..	2.196.714,90
Cajas de previsión.....	1.308.547,52
Fianzas depositadas por los agentes de la Compañía..	1.571.838,45
Acreedores diversos.....	949.666,28
Dividendo (saldo á pagar)..	1.093.887,50
Reserva para comisionos sobre primas atrasadas.....	750.000,00
Idem para eventualidades sobre siniestros sometidos á revisión.....	100.000,00
Idem para id. sobre primas atrasadas.....	650.600,00
Idem para id. sobre créditos dudosos.....	325.000,00
Idem para id.....	1.900.000,00
Idem para fluctuación de valores.....	3.000.000,00
Idem para eventualidades en la colocación de valores inmuebles.....	250.000,00
	<hr/>
	57.294.543,04

Gestión de España.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1913.

Pesetas.

DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	514.201,96
Deducción la porción reasegurada.....	544.201,96

(1) No comprendidos los referentes á siniestros graves que figuran en el importe de la reserva para siniestros á liquidar.

Gastos de Administración:		Pesetas.	Amortizaciones:		Pesetas.	Derechos de pólizas.....		Pesetas.
Gastos de producción.....	96 248,93		Todo amortizado.....	>		Comisión percibida por reaseguros.....	2.469,00	
Idem generales..	143 879,09		Saldo acreedor (beneficio)..	160.273,98				
Comisiones de cobro.....	164 345,80							2 469,00
Contribuciones e impuestos.....	10 686,84							1 990 937,80
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	>	355.758,46	H A B E R					
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:			Reservas técnicas del ejercicio anterior:					X-1445
Reserva de riesgos sobre primas en curso..	64.306,68		Reserva de riesgos sobre primas en curso..	55.895,05				
Idem para eventualidades sobre primas atrasadas.....	50.000,60		Idem para eventualidades sobre primas atrasadas.....	71.800,00				
Idem para comisiones sobre primas atrasadas.....	7.600,00		Idem para comisiones sobre primas atrasadas.....	7.700,00				
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros....	205.913,00	327.819,68	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros....	235.049,15	370.444,20			
Fluctuación de valores: Quebrante en los mismos según cotización en 31 de Diciembre de 1913.....		2.883,72	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos... Producto de los fondos invertidos:		995.494,45			
			Intereses por los fondos depositados en los Bancos.....	684,25				
			Cupones de los valores en cartera.....	21.845,90	22.530,15			

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona,

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito señalado con los números 7 de entrada y 5.905 de registro de inscripción, importante 142,50 pesetas, expedido por la sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, con fecha 17 de Junio de 1912, á nombre de D. Juan Mardén Vall, para responder de los gastos de demarcación de la mina «Demasia Concepción», sita en término de Bellmunt y á disposición del señor Gobernador civil, se previene á la persona en cuyo poder obrare, la presente en esta oficina, advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado y se anulará el primitivo, quedando la Caja General de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1893.
Tarragona, 19 de Febrero de 1914.—El Interventor, P. I., César Arribas.
X-1490

PHENIX ASSURANCE COMPANY, LIMITED

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el año que finaliza el 31 de Diciembre de 1913.

	£.	s.	d.		£.	s.	d.
Saldo de la cuenta del año anterior.....	285.718.	6.	7	Dividendo final para 1912 (menos impuestos)....	89.592.	8.	1
Intereses, dividendos y rentas:				Idem interino para 1913 (idem).....	69.682.	19.	7
De la cuenta de Incendios.....	64.399.	0.	11	Intereses sobre obligaciones (idem).....	48.136.	2.	4
Idem de Accidentes.....	3.041.	9.	9				
Idem de Marítimos.....	18.297.	0.	2				
No llevado á otras cuentas. £	74.686.	7.	0	Impuestos de utilidades sobre los beneficios....	207.411.	10.	0
Menos impuestos	3.639.	16.	8	Malas deudas.....	8.303.	7.	2
	71.046.	10.	4	Depreciación de los capitales invertidos.....	589.	6.	0
	156.784.	1.	2	Cuenta de edificios para oficinas.....	91.748.	14.	9
Ganancias transferidas:				Saldo á cuenta nueva.....	10.000.	0.	0
De la cuenta de Incendios.....	127.537.	10.	8				
Idem de Accidentes.....	11.052.	13.	3				
Idem de Marítimos.....	20.000.	0.	0				
	158.690.	3.	11				
Derechos.....	164.	2.	6				
£.....	601.356.	14.	2	£.....	601.356.	14.	2

Balance general al 31 de Diciembre de 1913.

PASIVO		£	s.	d.	ACTIVO		£	s.	d.
Capital (suscrito totalmente, £ 3.210.650):					Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.....	454.648.	6.10		
En 309.755 Acciones de £ 10 (pagadas £ 1).....	£ 309.755				Préstamos sobre intereses de Vida.....	102.828.	6.	2	
En 118.100 Acciones de £ 1, totalmente pagadas (Acciones «Pelican»).....	118.100	422.885.	0.	0	Idem sobre reversiones.....	32.182.	18.	3	
Fondos de seguros de Incendios.....	1.850.000.	0.	0	0	Idem sobre fondos y Acciones (a precio en el libro mayor).....	6.424.	7.	5	
Idem de Id. Marítimos.....	530.489.	15.	1		Inversiones:				
Idem de Id. de Responsabilidad de patronos, accidentes y generales.....	94.659.	13.	9		Seguridades municipales y provinciales en el Reino Unido.....	1.485.	0.	0	
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	283.303.	16.	3		Idem del Gobierno de India y Colonias.....	37.801.	0.	0	
		3.181.258.	5.	1	Idem provinciales de Idem.....	26.080.	0.	0	
Obligaciones 4 por 100 (Law Life). £ 1.000.000	1.000.000				Idem municipales de Idem.....	169.155.	0.	0	
Idem (1911).....	277.950	1.277.950.	0.	0	Idem de Gobiernos extranjeros.....	259.317.	0.	0	
Intereses acumulados sobre las mismas, pero no vencidas.....		3.922.	12.	9	Idem provinciales extranjeras.....	90.200.	0.	0	
Reclamaciones hechas ó admitidas, pero no pagadas, de Incendios.....	110.139.	0.	0		Idem municipales Idem.....	365.130.	0.	0	
Cuentas pendientes:					Obligaciones y fondos de las Compañías de Ferrocarriles y otras, nacionales y extranjeras.....	1.821.467.	3.	5	
Incendios.....	86.844.	15.	7		Acciones de Compañías de Ferrocarriles y otras, preferentes y garantidas.....	231.858.	0.	0	
Accidentes.....	5.275.	11.	2		Idem ordinarias de Ferrocarriles y otras....	191.753.	19.	7	
Marítimos.....	63.647.	12.	0		Rentas sobre terrenos de propiedad absoluta.....	26.360.	0.	2	
Dividendos.....	255.	13.	11		Propiedad sobre fincas.....	538.560.	8.	8	
Interés sobre Obligaciones.....	83.	14.	9		Edificios del Cuerpo de salvamentos (participación de la Compañía).....	19.795.	2.	2	
Letras á pagar (Incendios).....	4.829.	14.	4		Intereses Vida.....	7.116.	18.	4	
		4.738.307.	6.	7	Reversiones.....	3.725.	0.	0	
Fondo de Vida y pasivo pendiente, según hoja de Balance separata.....	11.566.637.	11.	11		Saldos de Agentes.....	562.529.	8.	6	
		16.304.944.	18.	6	Primas pendientes (de accidentes).....	4.328.	0.	0	
					Intereses, dividendos y rentas pendientes (menos impuestos).....	1.276.	18.	0	
					Idem acumulados pero no vencidos (menos impuestos).....	46.018.	13.	9	
					Letras á recibir.....	16.166.	3.	0	
					Efectivo en depósito.....	19.676.	14.	4	
					Idem en Caja y cuentas corrientes.....	202.422.	18.	0	
						4.738.307.	6.	7	
					Fondo de vida, según hoja de Balance separata (activo).....	11.566.637.	11.	11	
£.....		16.304.944.	18.	6		£.....	16.304.944.	18.	6

**INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS
A LOS ACCIONISTAS
DE LA «PHENIX ASSURANCE COMPANY, LIMITED,
FECHA 13 DE MARZO DE 1914**

De acuerdo con el artículo 118 de la ley de Compañías 1908, nosotros, los primeros que suscriben por los departamentos de Incendios y Accidentes, y los segundos que suscriben por el departamento de Vida, y mancomunadamente ambos por el departamento de Marítimo, informamos á los Accionistas, que hemos examinado las diferentes cuentas, la de Ganancias y Pérdidas y el Balance que precede, incluyendo el Activo y Pasivo de «La Unión Marine Insurance Company, Limited», junto con los libros y comprobantes de la Compañía y las cuentas revisadas en las Sucursales y Compañías subsidiarias y en que hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos considerado necesarias.

Informamos además que en nuestra opinión el Balance está bien establecido, y que el mismo pone de manifiesto de un modo verdadero y correcto el estado de los negocios de la Compañía, de acuerdo con lo mejor de nuestra información de las explicaciones que se nos han dado y según aparece por los libros de la Compañía.

CHATTERIS, NICHOLS & Co.
Contadores jurados.
SPAIN BROS. & Co.
Contadores jurados. } Revisores de Cuentas.

CERTIFICAMOS:

1.º Que de los fondos generales se han constituido depósitos en varias plazas fuera del Reino Unido de acuerdo con las leyes vigentes en esos países como garantías á los tenedores de pólizas en dichas plazas y que los solos depósitos que se han hecho del fondo de seguros Vida fuera del Reino Unido con respecto al negocio de Vida, son:

Provincia del Transvaal..... £ 4.035
Dominio del Canadá..... » 493.559

2.º Que las seguridades de Bolsa figuran en el Balance al precio medio del mercado el 31 Diciembre 1913 (menos los intereses acumulados), excepto los del Departamento Vida y fondos de garantía cuyos precios se revisan solamente por quinquenios.

3.º Que no se ha aplicado parte alguna de los fondos directamente á objeto alguno sino á la clase de negocios á la cual son aplicables.

G. H. RYAN,
Gerente general.

GEORGE HAMILTON,
Presidente.

CHATTERIS, NICHOLS & Co. } Revisores
de
SPAIN BROS & Co. } cuentas.

R. K. HODGSON, } Dircc-
J. W. TODD, } tores.

18 Marzo 1914.

Phoenix Assurance Company, Limited. Agencia General de España.

RAMO DE INCENDIOS SOLAMENTE

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1913.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo...	73.060,36	
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos generales	17.908,41	
Comisiones y gastos de producción	70.107,23	
Contribución	9.116,85	
Derechos de pólizas y Placas	1.439,00	98.571,49
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras	3.336,30	
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1913:		
Reservas de Riesgos sobre primas en curso	80.854,08	
Idem para siniestros pendientes de liquidación	"	
Saldo	72.943,90	
		<u>328.766,13</u>

HABER		Pesetas.
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reservas de riesgos sobre primas en curso	71.733,70	
Idem para siniestros pendientes de liquidación	"	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos	242.562,25	
Derechos de pólizas y placas	1.439,00	
Extorno de comisiones	5.229,04	
Impuesto	3.300,74	
Producto de los fondos invertidos:		
Intereses producidos por los fondos depositados	4.495,40	
		<u>328.766,13</u>

Málaga, 15 de Mayo de 1914.—El Director Gerente en España, P. O. Lamotte. X—1470

Assicurazioni generali de Trieste.

CEDADEROS, 1, MADRID

Balace para España en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
1. Existencia en Caja	20.593,70	
2. Bancos (cuentas corrientes)	79.922,80	
3. Fondos públicos	3.075.555,55	
4. Anticipos sobre pólizas	89.505,13	
5. Agencias	125.374,65	
6. Primas vencidas y no cobradas	75.571,26	
7. Diversos deudores	15.404,83	
8. Pérdidas (*)	113.759,13	
TOTAL		<u>3.595.687,05</u>

PASIVO

I. Reservas matemáticas para las operaciones an-

(*) La ganancia total de la Compañía en el ejercicio de 1913 asciende á pesetas pro 2.407.612,45.

Pesetas.		Pesetas.	
anteriores al 1.º de Enero de 1909, deducida la parte reasegurada	601.660,93	vencidos y rentas vencidas y aun no pagadas, operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909, sin deducción de la parte reasegurada	30.000,00
2. Idem id. para las operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909, sin deducción de la parte reasegurada	2.545.576,29	5. Beneficios correspondientes á los asegurados partícipes, para el ejercicio corriente	997,53
3. Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vencidas y aun no pagadas, operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909, deducida la parte reasegurada	"	6. Idem id. id., para los ejercicios anteriores	2.092,41
4. Idem para ídem, seguros	"	7. Dirección Central	415.352,89
		TOTAL	<u>3.595.687,05</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para España en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE		Pesetas.	
I. Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras			175.581,86
II. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas.—1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada	20.000,00		
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada	"		
c) Por rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada	"		
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada	47.421,00		
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada	"		
c) Por rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada	"		67.421,00
III. Rescates de pólizas, deducida la parte reasegurada por lo que se refiere á las operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909			74.940,97
IV. Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio			997,53
V. Gastos de Administración del ejercicio:			
1. Gastos de producción	274.109,10		
2. Gastos generales	199.466,28		
3. Comisiones de cobro	8.272,51		
4. Contribuciones é impuestos	14.694,25		494.542,14
VI. Amortizaciones:			
1. Gastos iniciales de organización ó instalación (amortizados)	"		
2. Comisiones de años anteriores (amortizadas)	"		
3. Mobiliario (amortizado)	"		
VII. Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1913.—			
1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada	490.174,05		
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada	111.486,88		
c) Por seguros de rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada	"	601.660,93	
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada	2.454.949,09		
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada	87.662,18		
c) Por seguros de rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada	2.965,02	2.545.576,29	3.147.237,22
VIII. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer.—			
1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada	"		
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada	"		
c) Por seguros de rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada	"		
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada			30.000,00
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada			"
c) Por seguros de rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada			"
TOTAL			<u>3.990.720,72</u>

H A B E R		Pesetas.
I. Reservas del ejercicio anterior:		
1. Idem para siniestros, seguros, vencidos y rentas vitalicias.....	35 000,00	
2. Idem matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1912, deducida la parte reasegurada por lo que se refiere á las operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909.....	2.198.764,09	2.233.764,09
II. Primas del ejercicio:		
1. Por seguros caso de muerte y mixtos.....	1.369.098,40	
2. Por ídem caso de vida.....	48.247,67	
3. Por rentas vitalicias.....	2.074,49	1.419.420,47
III. Sumas adeudadas á las Compañías reaseguradoras.....		106.950,06
IV. Producto de los fondos invertidos:		
1. Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	2.580,32	
2. Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	85.333,33	
3. Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	413,34	88.306,99
V. Derechos de pólizas, adiciones y anexos.....		28.519,98
VI. Saldo deudor (*).....		113.759,13
TOTAL.....		3.990.720,72

(*) La ganancia total de la Compañía en el ejercicio de 1912, asciende á pesetas oro 9.497.612,45. X—1464